

RES. 2959/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2017-17-1-0001761, Ent. N°4448/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el nuevo convenio a suscribir por dicha Secretaría de Estado con el Banco de Previsión Social (BPS), en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1208/17 de fecha 20 de abril de 2017, este Tribunal acordó no formular observaciones al convenio referido a la implementación del Servicio de Teleasistencia para personas mayores de 14 años, en situación de dependencia leve o moderada, suscrito entre el MIDES y el BPS, y acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de \$ 40.800.000 anuales y de los complementos que se aprobaran, correspondientes a los Ejercicios 2017, 2018 y 2019;

2) que en esta oportunidad se remite nuevo convenio a suscribir entre las mismas partes y con el mismo objeto, esto es, establecer las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Teleasistencia para personas mayores de 14 años, en situación de dependencia leve o moderada;

3) que conforme al nuevo vínculo, el MIDES se compromete a: (i) transferir al Banco de Previsión Social por concepto de subsidio, la suma de hasta \$ 40:800.000 anuales, para el ejercicio 2020, que podrán ser complementadas por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente. Las transferencias se realizarán en tres partidas anuales de hasta \$ 13:600.000, en febrero, junio y setiembre, mediante

depósito en la cuenta número 001555042 00098 del Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente en moneda nacional; y (ii) **mantener** informado al BPS de las altas y las bajas de los usuarios y prestadores del Servicio de Teleasistencia y de las variaciones en los montos de los subsidios para su cálculo;

4) que, por su parte, el BPS se compromete a realizar los cálculos mensuales para la liquidación del subsidio por el Servicio de Teleasistencia de cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo previsto por el decreto 428/016 de fecha 9 de enero de 2017, para lo cual, deberá:

- a) implementar el procedimiento y efectuar el pago a mes vencido, acordando con la Secretaría Nacional de Cuidados el calendario de pagos;
- b) informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados y la cantidad de beneficiarios cubiertos;
- c) presentar en forma bimensual la rendición de cuentas (artículos 132 y siguientes y 159 del TOCAF);
- d) registrar a los proveedores del Servicio de Teleasistencia, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados; y
- e) acordar con la Secretaría Nacional de Cuidados, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio;

5) que el convenio regirá desde su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovaciones automáticas hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad en contrario de las partes manifestado por medio fehaciente con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo;

6) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo autorizando la suscripción del convenio y la transferencia de hasta \$ 40.800.000 para el ejercicio 2020, que será atendida con cargo al Programa 403, Proyecto 124, Grupo 5, Objeto del gasto 579, Auxiliar 032, Financiación 11;

7) que se adjunta Informe de fecha 30 de octubre de 2019, en el que se deja constancia que una vez realizada la apertura de los créditos presupuestales correspondientes al año 2020, se procederá a realizar las trasposiciones y afectaciones correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 19.353 de fecha 27 de noviembre de 2015 creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) y lo define como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyen un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado, y establece como objetivo del mismo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia;

2) que conforme con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, al MIDES le compete formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general (Literal B); así como la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras (Literal I);

3) que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, faculta al BPS implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios, en especial del niño, la mujer y el joven;

4) que por su parte, el artículo 3 del Decreto 428/016 de fecha 9 de enero de 2017 que reglamenta la ley N° 19.353 y crea el Servicio de Teleasistencia domiciliaria, dispone que corresponde al BPS registrar a las personas usuarias que cumplan con los requisitos que se establecen y hacer efectivo el pago de los subsidios a las personas usuarias del servicio;

5) que, en consecuencia, el convenio a suscribir encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, la selección directa del co-contratante se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el convenio, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto de \$ 40.800.000 correspondiente al Ejercicio 2020 y de los complementos que se aprueben, una vez abiertos los créditos correspondientes, previo control de la imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010.
- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC